



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita.

Funza, Cundinamarca., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2024-00051-00
DEMANDANTE: NUBIA JANETH TORRES VIVAS
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Revisada la demanda y conforme lo dispuesto en el artículo 11 del C.P.T., modificado por el artículo 8 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA** la misma, en razón a la falta de competencia para conocer del presente asunto, toda vez que se tiene que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., como se puede evidenciar en el certificado de existencia y representación legal, el cual si bien es cierto no fue arrimado, el despacho en virtud de decisiones en este mismo sentido cuenta con el mismo.

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15
Recibo No. AA23285771
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800144331 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

Siendo este el factor territorial aplicable, puesto que a las diligencias no se observa que la reclamación del derecho pretendido se haya surtido en este circuito, puesto que la misma al haber sido remitida vía correo electrónico a la entidad, se presume entonces que fue recibido en el lugar donde el destinatario tenga su establecimiento, esto es la ciudad de Bogotá D.C., por lo que lo consignado en el acápite de “competencia” en cuanto a que este juzgado es competente en razón del domicilio del demandante contraviene lo regulado por la norma en mención.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión a los Juzgados Laborales de Bogotá D.C., (Reparto), por ser los competentes para conocer el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR La demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **NUBIA JANETH TORRES VIVAS** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.-**, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: remítase el expediente a los Juzgados Laborales de Bogotá D.C., (Reparto), por ser los competentes para conocer el presente asunto. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234622fbff0d98cc77d85fd233239ac053160be2251b3908c2f082e2175bd981**

Documento generado en 17/05/2024 12:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>